b) Para contratos de cantidad por la modalidad «de campaña» el precio orientativo o de referencia se fija en ..... pesetas/hectárea para la alfalfa y ..... pesetas/hectárea para otros forrajes (veza y similares). Dichos precios están referidos a una humedad de forraje 12 por 100, aplicándose para valores superiores de humedad las deducciones de peso fijadas según la fórmula siguiente: Peso al 12 por 100 = Peso tal cual × (100 – humedad/88).

c) Para contratos de cantidad por la modalidad «recolectado», el precio orientativo o de referencia se fija en ..... pesetas/hectárea para la alfalfa calidad primera, ... pesetas/hectárea para la calidad segunda y ..... pesetas/hectárea para la calidad tercera. Dichos precios están referidos a una humedad del forraje de 12 por 100, aplicándose para valores superiores de humedad las deducciones de peso fijadas según la fórmula siguiente: Peso al 12 por 100 = peso tal cual × (100 – humedad/88).

Los precios se modularán en función de la calidad a partir del precio que queda establecido dentro del objeto del contrato según las siguientes ponderaciones:

Para calidad primera, ponderación 1,00 sobre el precio por el que se contrata.

Para calidad segunda, ponderación 0,85 sobre el precio por el que se contrata.

Para calidad tercera, ponderación 0,65 sobre el precio por el que se contrata.

El contrato según calidad se abonará por la calidad efectivamente entregada, indicándose la misma en las liquidaciones.

Cuarta. *Condiciones de pago.*—El comprador liquidará el importe en pesetas resultante de la cantidad entregada al precio establecido en las condiciones pactadas en el presente contrato. La forma de pago será en metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria, previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono, debiendo fijarse, en su caso, la entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de la cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor. Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición de la Comisión Nacional de Seguimiento de Contratos de Forrajes, los documentos acreditativos del pago que se generan en el proceso administrativo necesario para la percepción de ayudas a la producción que establezca la Unión Europea.

Salvo por causas de fuerza mayor reconocidas por la Comisión Nacional de Seguimiento de Contratos de Forrajes, cuando los pagos se realicen por la empresa con posterioridad a los treinta días de la fecha estipulada como de pago, se procederá por parte del vendedor a aplicar intereses de demora, al tipo fijado de forma oficial por el Banco de España.

Quinta. *Especificaciones técnicas.*—Por ambas partes se pactan las condiciones de cultivo a uso de buen labrador. Además, en el caso de contratos de superficie, el vendedor se compromete a realizar los riegos que se consideren más adecuados para las diferentes tierras de cultivo y las condiciones climatológicas en orden a lograr los mejores rendimientos por hectárea. Si por cualquier causa dicho riego no se efectuara, el comprador —de mutuo acuerdo con el vendedor— descontará la parte proporcional de los daños producidos por el bajo rendimiento de las superficies de alfalfa objeto de este contrato.

Sexta. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada derivada de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes o adversidades climatológicas, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción de forraje, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por la cuantía de una vez el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender las obligaciones contraídas, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente Comisión Nacional de Seguimiento de Contratos de Forrajes.

En el ámbito de aplicación del derecho comunitario el concepto de fuerza mayor se aplicará de acuerdo con lo establecido en la comunicación de la Comisión C(88) 1696 relativo a «la fuerza mayor» en derecho agrario europeo («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» de 6 de octubre de 1988).

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada y, en su caso, al árbitro designado a tal efecto que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que, en ningún caso, sobrepasará la establecida en los párrafos anteriores.

Séptima. *Comisión Nacional de Seguimiento de Contratos de Forrajes.*—El control, seguimiento, vigilancia del cumplimiento del presente contrato y propuesta de soluciones en el caso de la existencia de diferencias entre las partes en la interpretación o ejecución del presente contrato se realizará por la Comisión Nacional de Seguimiento de Contratos de Forrajes, constituida conforme a lo establecido en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley. Sus gastos de funcionamiento se cubrirán con una cuota de 8,00 pesetas por tonelada que serán aportadas paritariamente por las partes contratantes a razón de 4,00 pesetas por cada tonelada contratada. El vendedor se compromete a liquidar el importe de su parte, mediante el pago de la liquidación que a tal efecto le presente el comprador. El comprador se compromete al pago del importe que le corresponda más el importe liquidado al vendedor, a la Comisión Nacional de Seguimiento de Contratos de Forrajes. Dicha Comisión regula su funcionamiento mediante el correspondiente Reglamento de Régimen Interno elaborado por la misma.

Octava. *Arbitraje.*—En el caso de que por la Comisión Nacional de Seguimiento no se lograra una solución al conflicto planteado por las partes, ambas acuerdan someter las cuestiones litigiosas que se planteen sobre la interpretación o ejecución del presente contrato al arbitraje regulado reglamentariamente en el cual el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

7376 *RESOLUCIÓN de 2 de enero de 2001, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, por la que se conceden becas «Turismo de España-2000» para la realización de prácticas de investigación turística y de prácticas profesionales de especialización por españoles en España y en el extranjero.*

Las Órdenes de 21 de marzo y de 10 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo y de 16 de julio), del Ministerio de Economía y Hacienda, establecieron las bases del programa de becas «Turismo de España», de estudio, investigación y práctica profesional para españoles y extranjeros.

Por Resoluciones de 3 de julio y de 4 de agosto de 2000, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio y de 17 de agosto), se convocaron las becas enunciadas en el epígrafe.

De acuerdo con la propuesta de adjudicación efectuada por el Jurado designado por Resoluciones de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo de 4 de agosto y de 20 de octubre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto y de 1 de noviembre),

Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo dispuesto en las Órdenes y Resoluciones mencionadas, ha resuelto adjudicar estas becas a los beneficiarios que figuran en anexo, con las cuantías que también se indican.

Los adjudicatarios de estas ayudas estarán obligados a cumplir las normas establecidas en las Órdenes reguladoras y en las Resoluciones de convocatoria anteriormente mencionadas.

Las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución, podrán ser recurridas por los interesados en los casos y formas previstos en los artículos 107, 108 y 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14), y por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Madrid, 2 de enero de 2001.—El Secretario de Estado, Juan Costa Climent.

Ilmo. Sr. Secretario general de Turismo.

ANEXO

1. Becas «Turismo de España-2000» para realizar prácticas profesionales de especialización en oficinas españolas de turismo en el extranjero y en empresas en el extranjero.

Adjudicatario	DNI	Destino	Dotación beca — Pesetas
Ayuso Moreno, María del Valle	52.476.353-J	Singapur.	4.500.000
Bermejo Manso, María Luisa	6.574.597-R	Roma.	3.500.000
Caellas Camprubí, Marc	38.140.008-M	Miami.	4.500.000
Ciruelas Sánchez, Marta	2.533.916-Y	Frankfurt.	3.500.000
Del Blanco Domínguez, Laura	9.798.644-T	Londres.	3.500.000
Del Río García, Francisco	9.779.207-K	Moscú.	4.500.000
Díez Pozo, Ignacio	1.923.892-B	Sudáfrica.	3.500.000
Fernández Álvarez, Elena	51.065.891-A	Chicago.	4.500.000
Fernández de la Cuesta González, Beatriz	4.847.419-P	París.	3.500.000
Fernández Fernández, María del Carmen	53.136.012-D	Los Ángeles.	4.500.000
Giménez Pellicer, Isabel	25.469.057-F	Bruselas.	3.500.000
González Alonso, Nuria	2.913.821-C	París.	3.500.000
González Rodríguez, Estela María	28.775.175-J	Viena.	3.500.000
Guerra Tobajas, Francisco Javier	52.509.408-V	Singapur.	4.500.000
Gutiérrez Rubio, Cristina	52.502.032-R	Sao Paulo.	3.500.000
Hernández Benito, Cristina	7.961.164-J	Dusseldorf.	3.500.000
Herrero Caballero, María Stella	7.237.947-P	Buenos Aires.	3.500.000
Jimeno Viñes, Marta	50.853.629-P	Berlín.	3.500.000
Lertxundi Etxebarría, Maider	16.064.944-L	Bruselas.	3.500.000
López Silvosa, Javier	1.832.167-X	Varsovia.	3.500.000
Luján Moralejo, Luis Francisco	52.375.451-N	Singapur.	4.500.000
Luna Villalobos, Margarita María	80.064.724-E	Toronto.	4.500.000
Martín Benítez, María Isabel	5.256.086-T	Berlín.	3.500.000
Mena Lozano, Mónica	5.205.935-T	Los Ángeles.	4.500.000
Paisán Alonso María Esther	14.263.045-D	París.	3.500.000
Pedrosa Roig, Petra Yolanda	43.086.425-L	Londres.	3.500.000
Puente Hoyos, Eva	20.198.466-G	Nueva York.	4.500.000
Rodríguez Sánchez, María Isabel	52.766.126-D	Londres.	3.500.000
Salmerón Fernández, Ana Cristina	9.006.118-P	Chicago.	4.500.000
Sánchez Andújar, Sara María	26.222.163-R	Milán.	3.500.000
Sansegundo Montero, Yolanda	52.866.027-K	Nueva York.	4.500.000
Sanz Chouquet, Natacha	70.046.710-A	Múnich.	3.500.000
Toucedo Rodríguez, Ana María	28.496.187-S	Dusseldorf.	3.500.000
Urda Peña, Pilar María	51.420.638-K	Londres.	3.500.000
Vallejo López, María Eugenia	43.761.253-G	Copenhaghe.	3.500.000

Suplentes

Adjudicatario	DNI
Suplentes países habla inglesa o francesa:	
1.º Menchón Pérez, María del Carmen	52.827.994-F
2.º Barranquero Sánchez, María Isabel	52.586.333-F
3.º Jarque Leria, María Paz	44.044.956-W
Suplente países habla alemana:	
1.º Ortiz Gálvez, María del Pilar	53.154.634-R

2. Becas «Turismo de España-2000» para realizar prácticas profesionales o de investigación turística en la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo.

Adjudicatario	DNI	Destino	Dotación beca — Pesetas
Calero del Valle, Francisco Manuel	44.230.928-L	Secretaría General de Turismo.	2.000.000
Dante Barragán, Lidia	50.854.764-Q	Secretaría General de Turismo.	2.000.000
Díez Díaz, Gonzalo	2.533.989-X	Instituto de Turismo de España.	2.000.000
Fernández Galiano, Miguel Ángel	26.486-024-Y	Instituto de Estudios Turísticos.	2.000.000
Galván Fraila, Alicia	71.117.306-H	Secretaría General de Turismo.	2.000.000
García García, Ana Bárbara	7.975.688-R	Secretaría General de Turismo.	2.000.000
Huéscar Lerena, Augusto	2.627.520-T	Instituto de Estudios Turísticos.	2.000.000
Iglesias Fernández, Daniel	20.203.122-Z	Instituto de Turismo de España.	2.000.000

Adjudicatario	DNI	Destino	Dotación beca — Pesetas
López González, Aurora	48.543.117-F	Instituto de Turismo de España.	2.000.000
López Magarzo, Paula	28.759.284-S	Instituto de Turismo de España.	2.000.000
López Robles, José María	44.281.895-H	Instituto de Turismo de España.	2.000.000
Molano Álvarez, Raúl	33.534.394-A	Instituto de Turismo de España.	2.000.000
Otero Gay, Xaqueline	33.344.059-Q	Secretaría General de Turismo.	2.000.000
Pintado Delgado, María Cristina	7.247.155-Q	Instituto de Turismo de España.	2.000.000
Quijano López-Barranco, Amaya	52.872.755-X	Secretaría General de Turismo.	2.000.000
Vallejo Beltrán, Mónica	7.236.029-E	Secretaría General de Turismo.	2.000.000
Vera Lacárcel, Rosario Isabel	34.790.395-C	Instituto de Turismo de España.	2.000.000

Suplentes

Adjudicatario	DNI
1.º Cordero Souto, Verónica	46.933.390-G
2.º Braña Cardeñosa, Alfonso Manuel	1.174.470-K
3.º Incio Caballero, Elsa	46.880.888-B

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

7377 *ORDEN de 21 de febrero de 2001, de la Consejería de Cultura, por la que se resuelve incoar expediente para la reducción del entorno afectado por la declaración como bien de interés cultural, con la categoría de conjunto histórico a favor de la localidad de Azuaga.*

Con fecha 30 de mayo de 2000, el Pleno del Ayuntamiento de Azuaga, acordó solicitar de la Consejería de Cultura, la reducción del área afectada por la declaración como bien de interés cultural, con la categoría de conjunto histórico, a favor de dicha localidad, realizada a través del Decreto 15/1998, de 10 de febrero («Diario Oficial de Extremadura» número 18, del 14).

La Comisión de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico, en su sesión de fecha 12 de septiembre de 2000 acta número 10, aprobó la propuesta de modificación de la delimitación del entorno del conjunto antes referido.

La reducción del entorno afectado responde a necesidades tanto de carácter económico y urbanístico, como de valoración de la importancia de las edificaciones que comprende.

La reducción se refiere principalmente a los extremos oeste y noroeste del conjunto, áreas extremas y más recientes de los ensanches del siglo pasado y principios de éste, que contienen un menor interés tipológico y formal en sus edificaciones y viviendas, y cuya no exclusión del entorno afectado, supondría una limitación al desarrollo global de la población, al llevar consigo una restricción de posibles transformaciones tipológicas, formales o materiales, limitándose todo en tejido urbano vivo de la localidad.

Por ello, el Consejero de Cultura, en base a las atribuciones concedidas por el artículo 7.2 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, resuelve:

Incoar el expediente para la reducción de la delimitación del conjunto histórico de la Localidad de Azuaga, declarado mediante Decreto 15/1998 («Diario Oficial de Extremadura» número 18, de 14 de febrero).

La nueva delimitación del conjunto histórico comprendería:

Parte de la línea perimetral del castillo de Miramontes y Ermita de San Blas, quedando como protección de ambos hitos un ámbito de 100 metros alrededor y afectando al cerro en que ambas construcciones se enclavan, prosigue por Pozo Santo y de aquí, a las traseras del Pilar de Espinola con dirección a poniente, y de éste, por las traseras de la calle Pozo Santo, hasta las traseras del Pilar Viejo, incluyendo la plaza en el que el mismo se encuentra y la que se abre por las traseras del matadero municipal, de aquí continúa por la calle del Pilar, incluyendo las edificaciones que la conforman, y siguiendo por la cuesta del mercado, se toma la calle Ramón y Cajal, siguiéndose por la calle Estalaje, hasta llegar a la calle Carrera, continuándose la misma para cerrar así el entorno hasta el castillo de Miramontes.

Se incluyen asimismo, el Pilar de los Burros (Pilar Viejo o de los Borrachos) y el Pilar Nuevo, así como la plaza de toros.

La presente Resolución deberá ser remitida a los órganos asesores correspondientes, previstos en el artículo 4 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, a fin de que emitan el correspondiente informe, y al «Diario Oficial de Extremadura», así como al «Boletín Oficial del Estado», para su publicación y apertura del correspondiente plazo de información pública.

Mérida, 21 de febrero de 2001.—El Consejero, Francisco Muñoz Ramírez.